

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1º de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Rojer Alexander Quintero Alarcón y Lorena Morant Pedroza
Radicado	05001 31 10 001 2023 00017 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	Nº 071

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, con pretensión de Divorcio por mutuo acuerdo, solicitado por ROJER ALEXANDER QUINTERO ALARCÓN y LORENA MORANT PEDROZA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente demanda, aludió la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, ya que con la misma debía aportarse el folio de Registro Civil de Nacimiento de la hija menor en común de las partes solicitantes debidamente apostillado, tal como lo establece el canon 251 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado con la demanda, corresponde a un Certificado de Transcripción, y es por ello que se dispuso el término de cinco (05) días para subsanar dicho requisito, so pena de rechazo.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya dado cumplimiento a lo exigido por esta Agencia Judicial; razón que hace posible el rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3da5194024b0f41d14724d9e34dc9fb87620fd6e28464cacdb4aa1e0f3d13**

Documento generado en 01/02/2023 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>